

Correogate ¿Puede volverse a foja cero?

por Fabián M. Loiza¹

La opinión pública debate en estos días las implicancias políticas, económicas, éticas y jurídicas en relación a lo que se ha llamado “Correogate”.

Convocados a dar un parecer sobre el tema adelantamos que hemos de ceñirnos a las implicancias jurídicas -y de ellas solo algunas- que la cuestión plantea. Y esto con una finalidad: permitirle al ciudadano alcanzar una opinión con cierto fundamento legal. Ojalá lo logremos.

El concurso preventivo es una herramienta legal que procura dar una solución al deudor que ya no puede cumplir en tiempo y en forma con las obligaciones asumidas.

Conocido popularmente por su anterior denominación legal (“convocatoria de acreedores”) la función del concurso es la de lograr una salida negociada entre los interesados (deudor y sus acreedores).

Esa negociación implica varios “principios” o estándares de actuación. Algunos propios del sistema de normas denominado “Derecho Concursal” y otros aún más amplios y que son casi tan antiguos como nuestra vida en sociedad.

Entre los primeros se destaca el de “paridad de los acreedores”, lo que implica, entre otras cosas, que no se puedan otorgar mejorías injustificadas a algún acreedor por sobre los demás.

Entre los principios más generales se encuentran el de negociar con buena fe, el de no abusar del derecho y el no alegar la propia torpeza. Estos son muy habituales en las prácticas comerciales y más particularmente en los contratos, que resultan “pariente lejanos” del concurso preventivo.

Bajo esos principios, deudor y acreedores deben buscar una salida que satisfaga el interés de todos. Allí radica la principal dificultad pues no siempre ese punto en común se alcanza y de allí que estadísticamente muchos concursos terminan en la quiebra y el posterior remate de todos los bienes del deudor.

Sentados a negociar una salida de la crisis la experiencia indica que el Estado (en sus diversas formas, nacional, provincial, municipal, o sus empresas dependientes) suele ser un acreedor complejo, que sufre una rigidez y una (falta de) velocidad en su respuesta que ameritan un tratamiento especial.

La naturaleza misma del Estado exige que su actuación obedezca a reglas (leyes, decretos, resoluciones) y que su expresión de voluntad en favor de una u otra solución conlleve, necesariamente, cumplir con esas normas, caso contrario esa voluntad tendrá un defecto y no podrá ser considerada como válida.

También esa naturaleza especial lleva a que el tratamiento que le da el deudor admite excepciones al principio de paridad ya enunciado.

¹ Juez de la Cámara Civil y Comercial de Necochea. Ex profesor de la Cátedra de “Derecho Concursal” de la Universidad Nacional del Sur (Bahía Blanca).

Si se llega a un acuerdo entre el deudor y sus acreedores, aquel se debe presentar en el expediente y procurar obtener la conformidad del Juez que interviene. Si éste lo “homologa” el acuerdo tiene la fuerza de una sentencia y puede ser reclamada como tal por sus beneficiarios.

Hasta aquí un muy resumido contexto general. Vayamos al caso específico. Como lo han advertido los comentaristas más prudentes el caso en concreto del concurso del Correo muestra una larga serie de características poco habituales. Por señalar la más evidente nos preguntamos ¿cómo puede seguir en concurso preventivo desde hace más de quince años una empresa? He allí una anomalía que puede tener una respuesta que también comprometa el interés público.

Pero soslayando ese dato -y otros de similar calibre- cabe teorizar sobre el futuro posible y sobre la pregunta que hace de título de estas líneas, con la advertencia lógica de no contar con el expediente en nuestras manos para su consulta.

Volver a foja cero puede ser muy difícil pues, según se ha dado a conocer, la voluntad del Estado Nacional ya se exteriorizó, hay entonces un acuerdo, y salirse de un acuerdo por el mero cambio de opinión no es gratuito sino costoso, en mucho sentidos, en especial en el más obvio de ellos.

Para modificar esa declaración de voluntad el Estado no puede invocar un error propio (pues violaría varios principios y normas, entre ellos el de la “buena fe” y el principio de que nadie puede ir contra sus propios actos, válidos y plenamente eficaces) y sólo podría alegar un cambio de circunstancias relevantes que lo autoricen a modificar la conformidad prestada al acuerdo. Quizás, como trascendió en algún medio, si la empresa concursada inició, luego de prestada la conformidad, una demanda de daños y perjuicios, ello pueda servir de argumento para retirar la conformidad.

Otro aspecto complejo es la existencia de otros procesos judiciales entre la Empresa y el Estado. En casos análogos, si ello sucede, las partes procuran un acuerdo que abarque todos los procesos que los enfrentan, máxime cuando reportan una causa común: la ruptura del contrato de concesión. Es al menos llamativo que no se haya considerado cómo acordar los pleitos que la empresa concursada tendría contra el Estado nacional, aspecto que puede resultar no menor, al tener potencial de modificar toda la ecuación económica entre ambos.

Lo que es seguro es que no será sencillo alcanzar una solución satisfactoria y que habrá costos para el Estado, es decir para todos nosotros, cualquiera sea la decisión que la Cámara Comercial de la Nación tome al resolver la causa.